

Proceso: SANEAMIENTO - Ley 1561 de 2013
Radicado: 2019-129
Demandante: MUNICIPIO DE GUACHENE
Demandado: FERNANDO JOSE FUENTES y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACION No. 244

Guachené, Cauca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se entra a decidir sobre la anterior solicitud incoada por el Dr. **JORGE ENRIQUE ACOSTA ASTAIZA**, apoderado judicial de la parte demandante, respecto a que se realice por parte de esta judicatura el **EMPLAZAMIENTO** de las partes integrantes como demandadas a saber; **MANUEL MARIA RAMIREZ CORDOBA, HERNAN VICENTE y CONSTANTINO SUAREZ BRAVO**, y por ser procedente, se procederá de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por lo cual, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de las partes **INTEGRANTES** como demandadas a saber; **MANUEL MARIA RAMIREZ CORDOBA, HERNAN VICENTE y CONSTANTINO SUAREZ BRAVO**, a efectos de que comparezca a este Despacho Judicial y/o lo realicen por medio del correo institucional (j01prmgachene@cendoj.ramajudicial.gov.co), por sí o por intermedio de apoderado judicial, con la finalidad de que se surta la notificación personal del auto ADMISORIO de la DEMANDA de fecha 9 de septiembre de 2020 y demás providencias que se hayan proferido con ocasión del presente proceso.

Para tal fin, DÉSE cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, incluir a las partes integrantes como demandadas citas en el correspondiente Registro Nacional de Personas Emplazadas al cual se adjuntará copia del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de septiembre de 2020, e igualmente se informa que, se entenderá surtido el emplazamiento un (1) mes después de su publicidad, termino dentro del cual, las partes demandadas citadas, podrán contestar la demanda y/o recurrir la misma y/o proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes en procura del derecho de defensa que les asiste. Advirtiéndole que, en caso de la no comparecencia de los emplazados, se procederá a nombrarles Curador Ad Litem, con el propósito que los represente judicialmente en el presente proceso y con él se surta la notificación del proveído admisorio y demás proferidos dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Efectuado el anterior procedimiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, retorne el proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ JUEZ

**Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9959a35586702acd5753056190c480aebbab75d1ba8afbfd7adb83bac06d167**

Documento generado en 01/09/2022 03:23:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**